

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 303-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 79-14, numeral 21, artículo 1, modificado a su vez por el artículo 14 del dec. No. 184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Santiago. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-18

VISTO: el decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 21 del artículo 1 del decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el artículo 14 del decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Matrícula	Superficie	Provincia	Propietario
313515363227	0200162021	238.80	Santiago	Cristian Padilla Herrera
313515360881	0200162024	475.40	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515153035	0200162025	15,961.24	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515262137	0200162026	46,713.55	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 304-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 367-13, numeral 7, artículo 1, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Sánchez Ramírez, propiedad de la Factoría Nueva, C. por A. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-18

VISTO: El decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 7 del artículo 1 del decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, las porciones de terrenos resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión, las cuales se detallan a continuación: